

SEGUNDO CONVENIO, DE DIFERIMIENTO AL CONTRATO PLURIANUAL DEL PROYECTO INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO MIXTO NÚMERO TM-TRAMO 3/20-OI-03, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD CONTRATANTE”, REPRESENTADA POR EL C.P. ARTURO ÁVALOS ALBOR Y EL C. ROGER FRANCOIS DESDIER TELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES; Y POR LA OTRA, AZVINDI FERROVIARIO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LOS SEÑORES EDUARDO ACOSTA LOZANO Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ BENAVENTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Las partes declaran que:

I.1. Con fecha **25 de mayo de 2020**, “LA ENTIDAD CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” celebraron el Contrato mencionado, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos cuya descripción y localización se expresan a continuación: **ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA Y VÍA DEL TREN MAYA CORRESPONDIENTE AL TRAMO CALKINÍ-IZAMAL.**

I.2. La fecha de ejecución estipulada para los trabajos fue a partir del día **25 de mayo al 2020**, y hasta que se cumplan **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales, y el monto del Contrato se estipuló en la cantidad de: **\$8,787,016,116.02 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 02/100 M.N.)**, más el I.V.A. correspondiente.

I.3. Con fecha **12 de junio del 2020**, fue celebrado el primer convenio modificatorio, mediante el cual se acordó modificar el subinciso i, inciso (a) de la cláusula 5, para efectos de ajustar el monto del anticipo a ser pagado para el ejercicio fiscal 2020 por las causas que invoca el dictamen técnico de fecha **08 de junio de 2020**, autorizado por la **Subdirección de Obras**, el cual quedo por la cantidad de **\$404,612,003.20 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRES PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)** más el impuesto al valor agregado.

I.4. El contrato aludido está regulado por el Artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LA LEY) y por el Artículo

140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (EL REGLAMENTO), los cuales, disponen que el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

II. “LA ENTIDAD CONTRATANTE” declara que:

II.1. Se ha determinado la necesidad de modificar el Contrato original, por lo que se requiere la celebración de este segundo Convenio de diferimiento, por las causas que invocan el dictamen de fecha **13 de agosto de 2020**, técnico (**Anexo 1**), autorizado por la **Subdirección de Obras**, mediante el cual hace referencia que el anticipo establecido en la cláusula 5, del contrato número **TM-TRAMO 3/20-OI-03**, se puso a disposición de “EL CONTRATISTA” el **23 de junio de 2020**, por lo que se determinó la necesidad de ajustar el programa de ejecución de los trabajos del Contrato original (**Anexo 2**), por lo que se requiere la celebración de este Convenio debido a que el anticipo respectivo no fue entregado a “EL CONTRATISTA” en su oportunidad.

II.2. Conforme a lo establecido en el numeral que precede, se difiere el inicio del programa de ejecución de los trabajos del Contrato número **TM-TRAMO 3/20-OI-03**, para el **24 de junio de 2020**, sin variar los **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales del plazo estipulado en la cláusula tercera del Contrato original.

II.3. Su representante el **C.P. Arturo Ávalos Albor**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número **216,200** de fecha **21 de diciembre de 2018**, otorgada ante la fe del **Licenciado Cecilio González Márquez**, titular de la notaría pública número **151** de la **Ciudad de México**, inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, bajo el folio mercantil número **1275*** de fecha **22 de abril del 2019**, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Su representante el **C. Roger Francois Desdier Tello**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, según consta en el testimonio de la escritura pública número **99,701**, de fecha **08 de marzo de 2019**, otorgada ante la fe del **Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Notario Público número **227** de la **Ciudad de México**, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III. “EL CONTRATISTA” declara que:

III.1. Conoce el alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos para cumplir con ellas suficientemente.

III.2. Acepta diferir **30 (treinta)** días naturales el programa de ejecución de los trabajos por lo que está conforme en iniciar los trabajos el **24 de junio de 2020**, sin modificar el plazo de ejecución de **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales estipulado en la cláusula 3 del contrato número **TM-TRAMO 3/20-OI-03**.

III.3. Los representantes legales de la Contratista acreditan su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número **21,547**, de fecha **20 de mayo de 2020**, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública **243** de la Ciudad de México, y manifiestan que dicha capacidad jurídica no ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

IV. "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" declaran que:

IV.1. Conocen el alcance de las modificaciones materia de este Convenio y cuentan, con la capacidad jurídica para obligarse en los terminos del presente Convenio.

IV.2. Que acredita su personalidad el **señor Eduardo Acosta Lozano, en representación de GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V.**, mediante escritura pública número **92,549** de fecha **07 de julio del 2017**, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número **134** de la Ciudad de México, **Licenciado Omar Lozano Torres**, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

IV.3. Que el **C. Jose Maria Martinez Benavente, en representación de Construcciones Urales S.A. de C.V.**, acredita su personalidad mediante escritura pública número **16,360** de fecha **01 de noviembre del 2016**, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número **243** de la Ciudad de México, **Licenciado Guillermo Escamilla Narvaez**, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

IV.4. Que acredita su personalidad el **C. Jose Maria Martinez Benavente, en representación de AZVI S.A.U.**, mediante escritura pública número **52,891** de fecha **07 de diciembre del 2015**, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número **201** de la Ciudad de México, **Licenciado Hector Manuel Cardenas Villareal**, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes acuerdan con base en las declaraciones precedentes diferir **30 (treinta)** días naturales el inicio del Programa de Ejecución de **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales estipulados en la Cláusula 3 del Contrato mencionado, incorporando a este acuerdo el programa de ejecución al cual "EL CONTRATISTA" se sujetará cabalmente.

SEGUNDA.- Con motivo de lo estipulado en la cláusula anterior, es obligatorio para "EL CONTRATISTA" ejecutar bajo su responsabilidad los trabajos del Contrato original, iniciando el día **24 de junio de 2020**, y hasta que se cumplan **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)**, concediendo las partes que no existe responsabilidad en la presente relación jurídica, ni reclamos que efectuar derivados de la falta de suscripción a tiempo del Contrato, y de la entrega oportuna del anticipo.

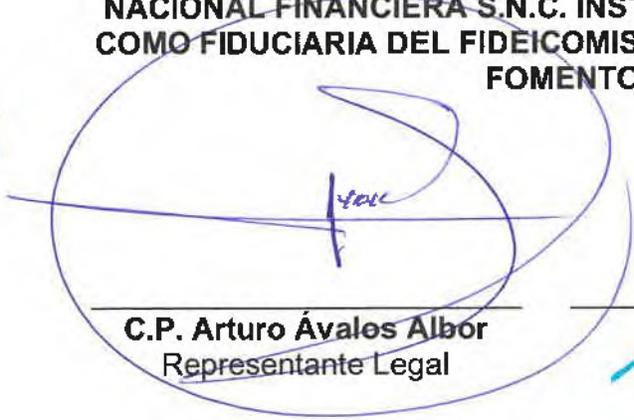
TERCERA.- El presente convenio no implica novación de ninguna especie, por lo que las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" con motivo del Contrato original subsistirán íntegras hasta en tanto no proceda su cancelación.

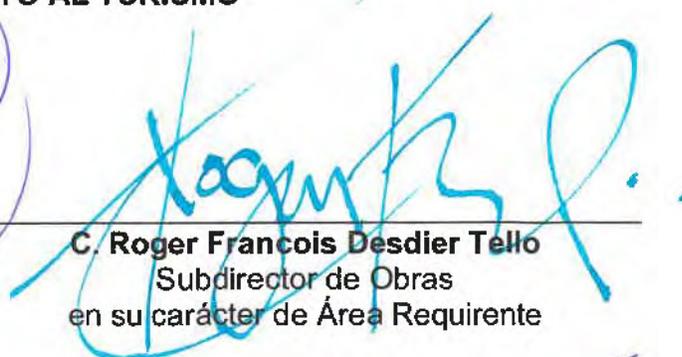
CUARTA.- Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del Contrato original.

El presente Convenio se firma en la Ciudad de México el día **19 de agosto de 2020** .

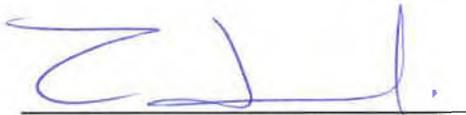
POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**



C.P. Arturo Ávalos Albor
Representante Legal


C. Roger Francois Desdier Tello
Subdirector de Obras
en su carácter de Área Requirente

**POR EL CONTRATISTA:
AZVINDI Ferroviario S.A. de C.V.**



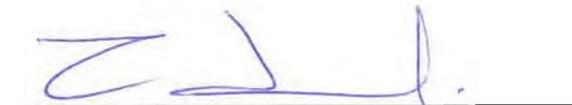
Eduardo Acosta Lozano
Representante Legal



José María Martínez Benavente
Representante Legal

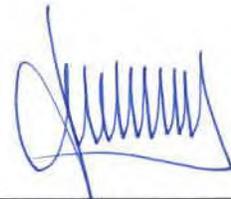
POR LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS

**GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de
C.V.**



Eduardo Acosta Lozano
Representante Legal

Construcciones Urales S.A de C.V.



José María Martínez Benavente
Representante Legal



AZVI S.A.U



José María Martínez Benavente
Representante Legal

